

Asomedios alerta sobre el riesgo a la libertad de expresión en proyecto de ley

Proyecto de ley otorga facultades regulatorias, de análisis y vigilancia a autoridades administrativas y gubernamentales.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024. El artículo 8 del proyecto de ley No. 014/2023 C. 029/2024 S. sobre salud mental establece facultades regulatorias, de análisis y vigilancia frente a contenidos de medios de comunicación, como la televisión y la radio, y los contenidos difundidos en internet a una entidad administrativa como es la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a una entidad gubernamental como es el Observatorio Nacional de Salud Mental. Esta situación genera un riesgo alarmante para la libertad de expresión y el pluralismo informativo.

Tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional de Colombia, la libertad de expresión solo admite restricciones en los siguientes casos:

“(…) las restricciones deben cumplir de forma concurrente con los siguientes requisitos: (i) estar previamente fijadas por ley -en sentido formal y material-, para que no queden al arbitrio del poder público; (ii) responder a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”); y (iii) ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).”¹”

Al delegarse a entidades administrativas y/o gubernamentales la regulación de contenidos se viola la libertad de expresión pues no se establecen por ley los parámetros idóneos, necesarios y proporcionales que limiten la libertad de expresión, dando total libertad a las mencionadas autoridades para limitar los contenidos.

Si bien compartimos el objetivo loable de proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de Colombia consideramos que existen otras medidas que cumplen los requisitos constitucionales, proporcionales, para lograr dicho objetivo.

Finalmente queremos resaltar la diferencia que existe entre servicios regulados que usan el espectro radioeléctrico, un bien de la Nación, y los servicios no regulados en atención a que no hacen uso de este bien público.

Por esta razón, hacemos un llamado al Congreso de la República para que elimine el artículo 8 del proyecto de ley No. 014/2023 C. 029/2024 S.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-155/19